

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

132

**RESOLUCION No. 567
31 de Marzo de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 106218 de 2013, Inversiones Hunel Ltda en liquidación Nit 800223039-6, por intermedio de su representante legal la Señora LUCY AMPARO VARGAS NUÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.88.512 de Buga (Valle), presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, solicitud de ampliación de la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio de la hacienda Holanda predio Tortugas 2.

A través de oficio radicado DTN 73607 de julio 19 de 2013, la CAM requirió a la solicitante para que aclare su petición respecto al costo del proyecto, tipo de riego a utilizar, información sobre el área del predio beneficiario y el nombre de la fuente hídrica a usar.

La señora Lucy Amparo Vargas remite la información requerida por esta Dirección Territorial, en oficio que fue radicado el 2 de agosto de 2013 bajo el consecutivo CAM No. 108210.

Nuevamente se requiere a Inversiones Hunel Ltda mediante oficio DTN 74254 del 13 de agosto de 2013, para que aclare en cual de los dos predios (Lote o Tortugas 2) se utilizara el caudal solicitado ya que el Nacimiento La Victoria no tiene el caudal suficiente para poder atender el riego de maíz en 48 has.

En virtud a lo anterior, se responde el requerimiento en oficio radicado CAM No. 108742 de 2013, donde se comunica que el caudal se utilizara en el predio denominado "Tortugas 2".

Una vez allegada la totalidad de la información, a través de Auto No. 119 del 5 de septiembre de 2013 se da inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio Tortugas 2 ubicado en la Vereda Rio Frio del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Municipio de Rivera (H). El interesado se notifica personalmente del Auto No. 119 el día 26 de septiembre de 2013.

En escrito radicado CAM No. 110484 del 15 de octubre de 2013 la Señora Lucy Amparo Vargas allega el comprobante de pago No. 26421 por concepto de los costos de evaluación y seguimiento.

La Alcaldía de Rivera remite mediante oficio radicado CAM No. 111194 del 1 de noviembre de 2013, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales concedida a la Inversiones Hunel Ltda en liquidación, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

Mediante escrito radicado CAM No. 111842 del 21 de noviembre de 2013, el Señor Miller Polanco Mosquera propietario del predio el cortijo No. 2 ubicado en la Vereda Rio Frio del Municipio de Rivera (H), solicita no considerar la asignación de un nuevo derecho de agua a Inversiones Hunel Ltda ya que no tienen derecho de agua sobre el Nacadero La Victoria y porque se reduciría la cantidad de agua que llega por la Acequia a dicho predio.

La CAM realiza visita de inspección ocular al predio Tortugas 2 y al nacimiento la Victoria, emitiéndose concepto técnico No. 1745 de fecha 21/11/2013, que decide hasta tanto no aportar el Señor Miller Polanco los documentos o pruebas que soporten su oposición, no se decidirá si es o no viable otorgar la modificación de la concesión de aguas superficiales a Inversiones Hunel Ltda.

Mediante escrito radicado CAM No. 112646 del 18 de diciembre de 2013, el Señor Miller Polanco Mosquera, solicita hacerse parte interesada dentro del trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales tramitada por Inversiones Hunel Ltda.

Mediante oficio DTN 79226 de fecha 6 de febrero de 2014, se le informa al señor Miller Polanco Mosquera que de conformidad al artículo 60 del Decreto 1541 de 1978 tendrá un término de 30 días para que sustente su oposición técnica y/o legalmente.

El señor Miller Polanco Mosquera mediante radicado CAM No. 1602 del 28 de febrero de 2014, solicita copias del expediente 3-119-2013. El día 5 de marzo de 2014 se le hace entrega de las copias al peticionario.

En esta misma fecha mediante Auto, de ordeno tenerse como tercero interviniente al señor Miller Polanco Mosquera dentro de la actuación administrativa iniciada mediante auto No. 119 del 5 de septiembre de 2013 a nombre de inversiones Hunel Ltda. El interesado se notifico personalmente el 10 de marzo de 2014.



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Mediante radicado CAM No. 2305 de fecha 25 de marzo de 2014, el opositor al trámite remite a esta Dirección Territorial un informe técnico que avala y describe la escasez de agua en el Nacedero La Victoria para ratificar su oposición frente a la solicitud de Inversiones Hunel.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez presentado los argumentos de la oposición se emitió concepto técnico de visita No. 1861, en el que se expone:

" ... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica el día 06/11/13, y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

Al realizar la visita de campo para evaluar la concesión de aguas superficiales del nacimiento la Victoria, se puede evidenciar que no se encuentran captando agua sobre el nacimiento, se realizó el recorrido hasta las coordenadas X: 866169; Y: 802689, lugar donde según el acompañante realizará la captación y será conducida por manguera aproximadamente 1200 mts en beneficio del predio Tortugas 2 hacienda Holanda.

Se procedió a realizar el registro fotográfico y aforo del nacimiento la victoria, obteniendo un caudal de 15,91 L/S

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matricula	Cédula Catastral
PREDIO TORTUGAS 2	18 Has 0.176 m2	200 - 127914	41615000000020195000

El Predio Tortugas 2 está determinado por los linderos que se describen en la escritura 6930 del 13/11/96 de la notaria sexta de Santafé de Bogotá D.C.

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es Agrícola, para un área total de 7 Has en Maíz de las 18 Has que tiene el predio Tortugas 2, según lo observado en un plano que adjuntan mediante radicado 108742 el día 21 de agosto de 2013.

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tienen en cuenta los módulos utilizados en la reglamentación del Río Frio por cercanía, además para determinar la oferta hídrica del nacimiento la Victoria, se tiene en cuenta el caudal más bajo aforado por la CAM en el mes de abril de 2001, cuyo valor es de 6,70 LPS, además de las concesiones otorgadas con anterioridad.

Distribución en invierno (febrero-abril, octubre-diciembre)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (L/s)
Riego de Maíz	5,28	0,5 L/s–has.	2,64
Uso domestico y Pecuario según resolución 906 del 25/04/13			0,25
TOTAL			2,89

Distribución en Verano (enero, mayo-septiembre)

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (L/s)
Riego de Maíz	2,38	0,5 L/s–has.	1,19
Uso domestico y Pecuario según resolución 906 del 25/04/13			0,25
TOTAL			1,44

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico en el nacimiento la Victoria y los requerimientos hídricos de los cultivos, se podrían regar en invierno 5,28 has en maíz y en verano 2,38 has; en cuanto a los usos domestico y pecuario, otorgados en la resolución 906 del 25/04/13, están proyectados para 10 personas y 200 cabezas de ganado, respectivamente y en toda época.

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en el Nacimiento la Victoria aguas arriba del sitio donde se pretende ubicar la captación, con el método del flotador, en las coordenadas X: 866167; Y: 802690, obteniendo un caudal de 15,91 LVS.

Revisando los archivos de la CAM, se encontró que en la resolución 371 del 18 de abril de 2001, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales del nacimiento la victoria para el predio El Cortijo, aparece un aforo con un caudal de 6,70 LPS.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente no se está realizando captación del nacimiento la Victoria.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes caen al mismo predio Tortugas 2 hacienda Holanda.

3. ... CONCEPTO TÉCNICO

Es viable modificar la concesión de aguas superficiales de la corriente Nacimiento La Victoria, otorgado a favor del predio Tortugas 2, de propiedad de Inversiones Hunel Ltda, mediante resolución No 906 del 25/04/13; por lo que se aumenta el caudal a 2,89 Lt/S, en época de invierno (febrero-abril, octubre-diciembre) y 1,44 LPS en verano (enero, mayo-septiembre); para los usos Agrícola (riego de maíz), domestico y pecuario, en beneficio del Predio Tortugas 2, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, de propiedad de inversiones Hunel Ltda, con Nit 800223039-6, cuya representante Legal es la señora LUCY AMPARO VARGAS NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.858.512 expedida en Buga (Valle), con dirección de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

correspondencia calle 57 No 24-72 Local 102 Bogotá D.C, en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente Permiso se otorga por un término de diez (10) años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No 2811 de 1974.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

Enviar copia de la resolución por medio de la cual se otorga la concesión de aguas superficiales a inversiones Hunel Ltda, al señor Miller Polanco Mosquera, quien actúa en este proceso como tercer interviniente.

Informar al señor Miller Polanco Mosquera que debe tramitar la concesión de aguas superficiales de la corriente Nacimiento la Victoria, pues la otorgada a favor de la anterior propietaria, la señora Clara Inés Azuero de Garcia, se encuentra vencida*.

Respecto a la oposición técnica del señor Miller Polanco Mosquera, se sostiene en el informe técnico de la CAM No. 1861, lo siguiente:

***...OPOSICIONES**

Mediante radicado CAM 111842 del 21/11/13, el señor Miller Polanco Mosquera presenta oposición a la solicitud de concesión de Inversiones Hunel Ltda y con oficio 112646 de 41



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

18/12/14 el señor Polanco solicita "ser parte interesada del expediente 119-2013 aumento de caudal nacedero la Victoria para Inversiones Hunel"

Con oficio de Salida DTN 79226 del 06/02/13 se le comunica al señor Miller Polanco Mosquera que debe hacer llegar los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos, un término que no excederá los 30 días. Con auto del 05/03/14 se reconoce como tercero interviniente dentro del trámite de concesión de aguas superficiales expediente DTN-3-119 de 2013 al señor Miller Polanco Mosquera

En el presente informe se rinde concepto técnico de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales a nombre de Inversiones Hunel Ltda, teniendo en cuenta la oposición presentada por el señor Miller Polanco Mosquera.

Analizando el documento denominado "Informe Técnico Oferta Hídrica en el Reservorio la Victoria, ubicado en la Vereda Rio Frio Municipio de Rivera Huila", se puede concluir:

El informe presenta un detallado estudio de los cambios climáticos globales, generados por los fenómenos del niño y la niña, análisis de la precipitación del área incidente del Nacedero la Victoria, la evapotranspiración potencial y el índice climático, para finalmente concluir que en el periodo mayo-septiembre y el mes de enero, no existen las condiciones mínimas para el normal desarrollo de las plantas.

Se realiza además el "análisis mediambiental del área", donde indican que "sumado a la problemática de desabastecimiento y la falta de agua para recargar la reserva del reservorio la victoria, se suma la pérdida progresiva de cobertura vegetal que rodea el área de almacenamiento de agua, en la medida que los terrenos aledaños al cuerpo lentic se utilizan para explotación ganadera en mayor caso y en cultivos, sin embargo, no existe compromiso de mantener aislado el área de reserva del cuerpo hídrico y por lo tanto persiste la penetración de semovientes hasta la parte interna del nacedero"

Finalmente se presentan en el informe las conclusiones así:

1. El cuerpo lentic nacedero la Victoria es una corriente de uso público que demanda una reglamentación y protección ambiental adecuada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo tanto, le corresponde a esta revisar el otorgamiento de nuevos concesionarios, en la medida que pone de manifiesto la vulnerabilidad de este cuerpo hídrico y agrega elementos detonantes que al interactuar conjuntamente terminaran disminuyendo la capacidad de almacenamiento del mismo y por ende la pérdida de condiciones de hábitat a las poblaciones que actualmente tienen en sus aguas su nicho de existencia.
2. Mediante escrito radicado CAM 106218 de 2013, Inversiones Hunel Ltda en liquidación Nit 800223039-6, por intermedio de su representante legal la Señora LUCY AMPARO VARGAS NUÑEZ identificada con C.C No 38.88.512 de Buga Valle, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, solicitud de ampliación de la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio de la Hacienda Holanda predio Tortugas 2, en un caudal de 2.89



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

- litros/seg. De acuerdo al procedimiento para otorgar concesiones desarrollado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, deberá revisarse tal petición en la medida que esta nueva asignación puede poner en riesgo la sostenibilidad de la oferta hídrica al interior del reservorio, en la medida que la extracción solicitada se proyecta realizar antes de la entrada al reservorio y pone de manifiesto el agotamiento del mismo.
3. En el desarrollo del informe técnico 1745 del 6 de noviembre de 2013 realizado por la Dirección Territorial Zona Norte se evidencia un aforo practicado a la entrada del reservorio La Victoria por el sistema de flotador de 15,91 l/s., valor considerado alto y que no corresponde a la realidad del recurso en la zona y del almacenamiento; al respecto, se concluye que este sistema de cuantificación no corresponde a un método analítico preciso, los resultados entregados ofrecen alta incertidumbre y no puede considerarse como un sistema eficiente. Esta situación pone de manifiesto que existe un desconocimiento de los balances hídricos del área del nacimiento la Victoria por parte de la Autoridad Ambiental, e igualmente es carente las medidas con rigor técnico que impida la generación de expectativas referentes a las ofertas hídricas potenciales
 4. Expuesto las afectaciones generadas por la escases de agua en la zona reportados los registros del IDEAM, es necesario que se reglamente el uso del recurso hídrico de este afloramiento a la luz del decreto 1541 de 1978, la cual plantea: Cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computada las obras de almacenamiento que existieren, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en su oficina de la región.
 5. La finalidad del presente documento propone la declaración de una alerta sobre la forma y cuantía que se viene desarrollando el otorgamiento de concesiones de agua por parte de la Autoridad ambiental, dado que simplemente se entregan con los resultados de un aforo puntual y no revisan las condiciones de oferta hídrica en los periodos de escasez; al igual que se desconoce la problemática de presión social que se desarrolla en el sitio por el déficit de agua. Al respecto este informe concluye que es necesario realizar cuantificaciones del recurso hídrico con mecanismos más exactos, por ejemplo aforos por micromolinete y desarrollados en diferentes periodos del año para determinar la variabilidad de la oferta potencial en el reservorio del nacedero la Victoria.

RESOLUCION DE OPOSICIONES

La conclusión del balance hídrico que en el periodo mayo-septiembre y el mes de enero, no existen las condiciones mínimas para el normal desarrollo de las plantas, es una gran realidad; de ahí la necesidad de suministrar agua para riego de los cultivos que se establecen, principalmente en estos periodos de verano, por lo que se requiere distribuir el agua superficial disponible en estas zonas que lo requieren.

Aclarando cada punto de las conclusiones:

1. En cuanto al punto 1 de las conclusiones, se aclara que el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978 indica: "El Instituto Nacional de los Recursos Naturales



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Renovables y del Ambiente, Inderena, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas", por lo que la reglamentación de una corriente se adelantará en los casos en que la CAM lo estime conveniente y no solamente por una solicitud particular; por otra parte se considera que no existe el soporte técnico para afirmar que "pone de manifiesto la vulnerabilidad de este cuerpo hídrico y agrega elementos detonantes que al interactuar conjuntamente terminarían disminuyendo la capacidad de almacenamiento del mismo y por ende la pérdida de condiciones de hábitat a las poblaciones que actualmente tienen en sus agua su nicho de existencia", esta es una seria aseveración que requiere un estudio técnico detallado, donde se incluya la evaluación de la hidrogeología de la zona, por ser agua de nacimientos que además del aporte de agua superficial de la lluvia, tiene recargas de aguas subterráneas.

- 2. En la solicitud de ampliación de la concesión solicitada por inversiones Hunel, no se menciona el caudal de 2.89 litros/seg como se afirma en el punto 2 de las conclusiones, como se indico en el punto anterior, el informe técnico que soporta las oposiciones no contiene un estudio hidrogeológico ni aforos del nacimiento, que den cuenta del agotamiento que tanto se menciona en el mismo.*
- 3. En el punto 3 se cuestiona la forma como se realizo el aforo puntual por parte de la CAM al nacedero la Victoria el día 06 de noviembre de 2013, al respecto le indico que hay ocasiones en las que no es posible realizar aforo con molinete, bien sea porque la lamina de agua no permite el giro de la hélice o porque no se encuentra un sitio adecuado con una sección uniforme que garantice un cálculo exacto del área y por tanto del caudal, por lo que es necesario utilizar otro método como el del flotador que no es tan exacto pero que permite tener una idea del caudal en ese momento, adicionalmente le indico que el caudal obtenido por este método no es el único dato de aforo que se tiene, pues usted no lo menciona pero en el mismo informe técnico 1745 al que usted se refiere se habla de un dato de caudal con el que se cuenta de 6,7 Lt/S realizado en abril de 2001 y consignado en la resolución 371 del 18 de abril de 2001, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas superficiales; se reitera tal como se hizo en los puntos anteriores que en su informe técnico no existen estudios suficientes para aseverar que el caudal obtenido de "15,91 l/s es un valor alto y que no corresponde a la realidad de la zona", entonces la pregunta es: ¿cómo se determinó que es un valor alto sin hacer aforos ni siquiera utilizando el método del flotador?*
- 4. Tal como se indico en el punto 1, le corresponde a la autoridad ambiental determinar en qué momento declara agotada una fuente, en el caso del*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Nacimiento la Victoria no se considera necesario realizar tal declaración, Respecto a este tema el Decreto 1541 de 1978, además del artículo que se menciona en las oposiciones sobre agotamiento, también establece:

Artículo 37°.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.

Artículo 45°.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 122°.- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo

El Decreto 2811 de 1974, indica en sus artículos 92 y 93:

Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

En conclusión las concesiones existentes no son inmodificables, sino que por el contrario pueden variarse las condiciones de las mismas por cambios de las circunstancias con las que se otorgaron, por lo tanto si el opositor a la ampliación de concesión solicitada por inversiones Hunel, el señor Miller Polanco Mosquera asegura que la fuente está agotada para nuevas concesiones sin los debidos soportes técnicos, también lo estará para concesiones ya existentes como la otorgada mediante resolución 371 del 18 de abril de 2001 a nombre de la señora Clara Inés Azuero de García de la cual hace uso del señor Miller Polanco Mosquera que igualmente es opositor y que actualmente se encuentra vencida.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

5. *Se considera que el opositor no cuenta con la autoridad para cuestionar la forma como se otorgan las concesiones por parte de la CAM, asegurando sin ninguna prueba que se "otorgan con un aforo puntual y sin revisar las condiciones de oferta hídrica en los periodos de escasez"; se reitera entonces que hay sitios y condiciones aptas para el aforo con micromolinete, pero hay otras oportunidades donde no es posible su utilización, sin embargo deben usarse otros métodos que aunque no sean tan exactos son válidos, también es válido usar información de aforos que se tengan en los archivos, como es el caso del nacedero La Victoria, pues es muy complicado en trámites de concesión de aguas que tienen unos plazos establecidos por ley, hacer aforos todo el año.*

Analizando los argumentos aportados por el opositor, se considera que no corresponden a razones justificadas para negar la ampliación a la concesión de aguas superficiales solicitada por Inversiones Hunel Ltda...".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el caudal concedido a la Concesión de Aguas superficiales de la corriente Nacimiento la Victoria, otorgada a favor del predio Tortugas 2 propiedad de Inversiones Hunel Ltda en Liquidación mediante resolución No. 906 de fecha 25 de abril de 2013; aumentando el caudal a 2,89 L/s en época de invierno (febrero-abril, octubre-diciembre) y 1,44 L/s en verano (enero, mayo-septiembre); en beneficio del predio Tortugas 2 ubicado en la Vereda Rio Frio, Jurisdicción del Municipio de Rivera que tiene como propietario a Inversiones Hunel Ltda en liquidación Nit 800223039-6 con representación legal de la señora LUCY AMPARO VARGAS NUÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.512 de Buga (VC), para los usos Agrícola (riego de maíz), domestico y pecuario.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Rechazar la oposición del señor Miller Polanco Mosquera identificado con ciudadanía No. 12.128.872 de Neiva, quien actúa dentro del trámite

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

como tercero interviniente, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO SEXTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de aguas derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora LUCY AMPARO VARGAS NUÑEZ como representante legal de INVERSIONES HUNEL LTDA EN LIQUIDACIÓN y al señor MILLER POLANCO MOSQUERA como tercero interviniente, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte